



**MFD**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: MAGOAL CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900503937-1**  
**DEMANDADO: CONSTRUCTORA VALU LTDA NIT. 901215071-5**  
**RADICADO: 68001403011-2022-00086-00**

Constancia: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, con el atento informe que se presentó recurso contra providencia, para lo que estime pertinente ordenar.

Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA  
Sustanciadora

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia del 06/07/2022 el Despacho resolvió sobre la procedencia (o-no) de la contestación de la demanda presentada por la parte demandada CONSTRUCTORA VALU LTDA, veamos:

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la contestación de la demanda allegada por el representante legal de la **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA**, como quiera que no se subsanó en el término otorgado en la inadmisión.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. **ANGIE CATHERINE AGUDELO REYES**, identificada con **C.C.# 1.098.757.608** de Bucaramanga y **T.P.# 309.767** del **C.S.J.**, como apoderada judicial del demandado **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**; en los términos conferidos en el poder allegado el 08/06/2022 (anexo virtual N. 22 C1) y reiterado el día 09/06/2022 (anexo virtual N. 23 C1).

**TERCERO: Téngase** notificado al demandado **CONSTRUCTORA E INVERSORA VALU LTDA.**, de forma personal conforme con el Decreto 806 del año 2020, a partir del 18 de marzo del año 2022, conforme con la certificación de Enviamos Mensajería allegada por la parte demandada

**CUARTO: EN FIRME** esta decisión vuelva las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponde y especialmente para decidir sobre la procedencia o no de ordenar seguir adelante con la ejecución.

**QUINTO: REMITIR** el link del expediente digital a la parte demandada para su consulta:  
[68001400301120220008600](https://68001400301120220008600)

Para el presente caso, el auto que rechazó la contestación de la demanda, fue notificado por estado el día 07 de julio de 2022, y el recurso fue interpuesto el día 12 de julio de 2022 por la apoderada judicial del demandado, DRA. ANGIE CATHERINE AGUDELO REYES, siendo presentado oportunamente por la activa.

Al respecto, el Artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, ha determinado los lineamientos del Recurso de Apelación, seguido a ello, el Artículo 321 del mismo catálogo procesal, en su numeral primero, establece que: "(...) También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: **1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas** (...)"

Así las cosas, encuentra el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto en debida forma, debiendo concederse el mismo en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCÉDASE** el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante contra el auto que rechazó la contestación de la demanda, en el EFECTO SUSPENSIVO. Para efectos de la alzada, remítase en su integridad, el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte recurrente, conforme lo dispone el numeral 3º del Artículo 322 del C.G. del P., para que, si a bien lo tiene, agregue nuevos argumentos en esta instancia dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Vencido el término anterior, por secretaria córrase traslado a la parte demandante, para que igualmente, si a bien lo tiene, lo sustente conforme lo indica el inciso 1 del Artículo 326 del C.G. del P., en concordancia con el 110 de ibidem.

**TERCERO: CUMPLIDO** lo anterior, por secretaria y de conformidad con la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los acuerdos PCSJA20-11567 Y PCSJA20-1155 del Consejo Superior de la Judicatura, así como el Artículo 111 del C.G. del P., de manera digital remítase lo ordenado a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga (Reparto). Se solicita que para el envío se tenga en cuenta la Circular PCSJ20-27 de fecha 21 de julio de 2020, que estableció el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente. Enviarlo con oficio remisorio, en el que se indique claramente las partes, la providencia objeto de impugnación y la fecha en que se profirió.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.

*Mxm*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**